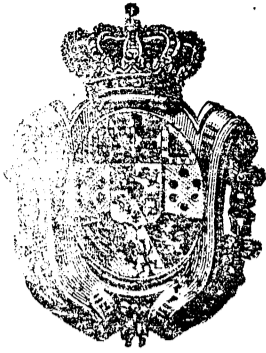


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Prenos de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	210 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte dado hoy 23 á las doce del día por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa bien, sin mas que las incomodidades propias de su estado. La augusta Princesa sigue sin novedad.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado á las doce de la noche de hoy 23 por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«Excmo. Sr.: Tenemos la satisfaccion de comunicar á V. E., que tanto S. M. la Reina nuestra Señora como su augusta Hija, continúan sin novedad.»
Palacio 23 de Diciembre de 1851.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Al suspender las Cortes sus sesiones, en virtud del Real decreto de 8 del actual, iba cabalmente á principiarse en el Senado la discusion del proyecto de ley que, previa la competente autorizacion de V. M., habia tenido el honor de presentarle el Ministro que suscribe, con el objeto de que se autorizase al Gobierno para conceder el retiro con ciertas ventajas á los Oficiales que voluntariamente lo solicitasen, dentro del corto plazo allí prefijado. El aplazamiento que por la enunciada causa hubo de sufrir la discusion del proyecto, es tanto mas sensible, cuanto que la aceptacion con que fué recibido del público en general, y señaladamente del ejército, demuestran juntamente y de la manera mas palpable su oportunidad y la utilidad cada dia mayor que hay de llevar á cabo las medidas que contiene. Ni es dudoso que esta misma fuese la opinion de los Cuerpos colegisladores, á cuya alta sabiduría no podia ocultarse la exactitud de las miras de conveniencia militar y económica que sugirieron al Gobierno la idea de su presentacion, indicadas ligeramente en el preámbulo del proyecto, y que se proponia desenvolver en la discusion ampliamente; siendo una prueba irrefragable que justifica esta confianza la lisongera unanimidad con que fué adoptado por la comision del Senado encargada de examinarle; porque si bien se propusieron algunas alteraciones, ninguna afectaba á la naturaleza del pensamiento. Persuadido pues de la inconcusa utilidad de este, considero que seria interesante satisfacer cuanto antes el impaciente deseo con que el ejército aguarda su ejecucion, y anticipar el logro de los beneficiosos resultados que debe producir planteándolo desde luego, sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á las Cortes, que, segun los antecedentes expuestos, no podrán menos de acogerlo favorablemente. En este firme convencimiento, de

acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la hoara de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el retiro á los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército que voluntariamente lo soliciten dentro de un plazo que no exceda de seis meses en la Peninsula y de ocho en Ultramar, con las ventajas que á continuacion se expresan:

Primera. Con el minimum del sueldo de retiro que segun sus respectivas clases les corresponda á los que no cuenten los años de servicio que por el artículo 2.º de dicha ley se exigen para obtenerlo, siempre que hayan cumplido sin intermision en las filas el tiempo prescrito en la del reemplazo del ejército.

Segunda. Con el sueldo de retiro asignado al empleo de que estén en posesion, aunque no tengan los dos años de efectividad requeridos en el art. 7.º de la misma ley de retiros.

Tercera. Con el abono de cuatro años sobre los que reunan al separarse del servicio.

Cuarta. Con el sueldo de retiro del empleo inmediato superior para los que cuenten 10 años de efectividad en el que actualmente desempeñan.

Quinta. Con el grado superior inmediato á los Jefes y Oficiales hasta la clase de Teniente Coronel inclusive.

Art. 2.º Los individuos á quienes se apliquen las ventajas concedidas por el artículo anterior, solo podrán obtener una de ellas á su eleccion, y todas quedarán nulas y sin efecto si los interesados volviesen al servicio activo en cualquier tiempo, y cualquiera que sea la causa que lo motive.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto en la parte que sea necesario.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Sensible es, aunque desgraciadamente cierto, que hay muchas personas que no considerando los impuestos como un sacrificio indispensable para obtener la seguridad y demás ventajas que proporciona el Gobierno, hacen cuanto pueden para no pagarlos. De aquí la necesidad en que la Administracion se ha visto siempre de multiplicar las precauciones para evitar el contrabando y la defraudacion.

Sin embargo, tales precauciones llevadas á la exageracion vienen al fin á ocasionar un daño real á las rentas del Estado. Porque, rodeado el comercio en todas partes y á cada instante por la accion fiscal, se retrae de los negocios, y los derechos de Arancel disminuyen naturalmente.

Tan perjudicial es la amplia libertad, como la extremada restriccion. Y por eso, queriendo V. M. conciliar ambos intereses, el del comercio y el de la renta de Aduanas, se dignó expedir el Real decreto de 14 de Junio de 1850, que suavizaba algun tanto las disposiciones que á la sazón regian sobre la materia. Los efectos han correspondido á las esperanzas concebidas.

Descando el Ministro que suscribe, de acuerdo

con los sentimientos de V. M., dar al comercio mas y mas libertad de accion, sin perjuicio de los intereses del Estado, consultó sobre dicho punto á las Juntas de Comercio; y con presencia de sus dictámenes, tiene la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la consideracion de V. M. algunas variaciones al Real decreto de 14 de Junio de 1850. Estas variaciones, que serán á todas luces favorables al comercio, pudieran acaso no serlo á la renta de Aduanas; pero en esta duda, el Ministro que suscribe no ha vacilado en adoptarlas, prefiriendo á la idea de aumentar los ingresos del Erario, la de fomentar las fuentes de la produccion y el bienestar general. La experiencia, por otra parte, pondrá al Gobierno en el caso de sostener las medidas que ahora se dictáren, de ampliarlas, ó de retroceder segun los resultados.

Tales son los fundamentos del decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 18 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos en todo el reino los segundos sellos impuestos por el Real decreto de 14 de Junio de 1850.

Art. 2.º Para poder circular las mercaderías extranjeras y coloniales de lícito comercio en las provincias de costa ó frontera, han de ir acompañadas de guia y de sello, ó precinto, segun los casos. Exceptúanse del precinto los artículos siguientes: azúcar, bacalao, cacao, café, cristalería, loza, guano, y pimienta.

Art. 3.º Una vez introducidas las mercaderías extranjeras y coloniales de lícito comercio en las provincias de lo interior del reino, no necesitan guia, sello ni precinto para circular libremente por dichas provincias.

Art. 4.º Para que las mercaderías extranjeras ó coloniales de lícito comercio puedan ir de las provincias de lo interior á las de costa ó frontera, será preciso: 1.º Que procedan de una capital de provincia. 2.º Que vayan con certificado y con el sello de entrada si son susceptibles de él, ó con certificado y precinto si no son susceptibles de sello.

Art. 5.º Se suprime el precinto de los bultos en el comercio de cabotaje respecto de los artículos siguientes: azúcar, bacalao, cacao, café, cristalería, loza, guano, y pimienta.

Art. 6.º Quedan vigentes las disposiciones actuales sobre circulacion de géneros extranjeros y coloniales de lícito comercio en la zona fiscal que no se opongan á lo que se previene en este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde 1.º de Enero del año próximo se principie á llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto de este año, en su capítulo 4.º, que trata del papel sellado de que se debe hacer uso en los juicios y en los actos judiciales, propios de la jurisdiccion voluntaria.

Madrid 23 de Diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en atención á que desde 1.º de Enero del año próximo empiezan á disfrutar los Jueces de primera instancia el sueldo que les está asignado en los presupuestos, dejen de hacérseles desde dicha fecha los descuentos que sufrían para monte pío, tanto anualmente como á su ingreso en la carrera, quedando sin embargo en la obligación de satisfacer todo lo que por dichos conceptos adeuden hasta fin del corriente.

Madrid 23 de Diciembre de 1854.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Para llevar á efecto, por lo respectivo al Ministerio de Gracia y Justicia, el Real decreto de 8 de Agosto, y el de 28 de Noviembre de este año, en la parte respectiva á los empleados públicos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la instruccion siguiente:

Artículo 1.º Ningun funcionario ni empleado de planta fija, y con sueldo de las dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia, ya lo perciba del presupuesto general, ya del provincial ó municipal, podrá servir su empleo ó ejercer sus funciones sin el correspondiente título, extendido en el papel que designa el Real decreto de 8 de Agosto de este año.

Art. 2.º Tambien es necesario título para el uso de honores, gracias y condecoraciones que se otorgan por este Ministerio.

Art. 3.º Los títulos de todos los empleos y honores que se conceden por Reales decretos se expedirán en papel del sello de ilustres, y se expedirán por la Cancillería de este Ministerio.

Art. 4.º En igual papel se expedirán los títulos de los doctores, licenciados y regentes en todas las facultades, y los de relatores, escribanos, notarios y procuradores de cualquier tribunal ó juzgado, ya se hayan los nombramientos por Reales decretos, ya por Reales órdenes, ya por funcionarios autorizados para ello.

Art. 5.º Los títulos de nombramientos hechos por Reales órdenes que no estén comprendidos en el artículo anterior, y en que hasta ahora ha sido costumbre expedir Real cédula por la Cancillería, continuarán expidiéndose del mismo modo.

Art. 6.º Los títulos expedidos por virtud de nombramientos hechos por Real orden y que no estén comprendidos en los artículos anteriores, y los que expidan las Autoridades ó Jefes por su propio derecho, ó á nombre de corporaciones, se extenderán en el papel designado en el citado Real decreto, en consideracion al sueldo.

Art. 7.º Expide el Ministro, ó bien refrendando la Real cédula, ó bien por sí mismo si el nombramiento se hiciese de Real orden, los títulos de que hablan los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, y todos aquellos cuyo sueldo no baje de 16,000 reales.

Art. 8.º Expide el Subsecretario los títulos para empleos de menor sueldo de 16,000 rs. que no estén comprendidos en los artículos que anteceden.

Art. 9.º Expide el Ministro, y en su nombre el Subsecretario, los títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones, excepto los de que trata el art. 4.º

Art. 10. Expiden los Rectores de las universidades y los Directores de institutos en los casos prevenidos por la legislación vigente los títulos de bachiller en el papel usado hasta el día.

Art. 11. Expiden las Autoridades, funcionarios públicos ó Jefes de corporaciones, y en el papel que marca el citado Real decreto, los títulos de los nombramientos que aquellos ó estos hagan por su propio derecho, conforme á los reglamentos, constituciones y ordenanzas vigentes.

Art. 12. Los empleados y funcionarios de la carrera judicial, de la eclesiástica y de instruccion pública que se hallen en la actualidad sirviendo, no necesitan sacar título, si lo tienen del destino que sirven ó de otros iguales que sirvieron, y desde los que pasaron á los actuales sin ascenso; pero deberán sujetarse á las formalidades que se dirán mas adelante.

Art. 13. Los empleados y funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que en lo sucesivo pasen de un destino á otro de igual clase y sueldo, no necesitan nuevo título, bastando solo que el tránsito se acredite á continuacion del antiguo del modo que se dirá.

Art. 14. Estarán sin embargo obligados á sacar nuevo título los empleados y funcionarios que hayan pasado ó pasen de un destino á otro de igual categoría y sueldo, siempre que sea de diferentes funciones, como los Regentes que hayan pasado ó pasen á Ministros ó Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, los Fiscales que hayan pasado ó pasen á Presidentes de Sala, ó al contrario, y todos los que se encuentren en casos iguales.

Art. 15. Cuando un empleado ó funcionario haya pasado ó pase de un destino á otro de mayor sueldo, se le expedirá el título en el papel correspondiente al nuevo sueldo, y no á la diferencia entre este y el antiguo.

Art. 16. Para el desempeño de toda comision ó cargo á que esté señalada gratificacion, se expedirá el título en papel del sello primero, cualquiera que sea la gratificacion.

Art. 17. Para los cargos temporales ó accidentales á que no esté señalado sueldo, aunque tengan gratificacion ó emolumentos eventuales, se extenderá el título en papel del sello segundo.

Art. 18. El Ministro en las Reales cédulas, y el mismo, el Subsecretario y los Jefes á quienes corresponda el nombramiento, pondrán el *cumplase* en dichas Reales cédulas ó en los títulos que por su índole no exijan otro acto de posesion que la entrega de dichos documentos á los interesados.

Art. 19. El Ministro pondrá el *cumplase* y decreto mandando dar la posesion, y autorizará la certificacion de esta con respecto á los títulos del Subsecretario y Jefes de seccion: el Subsecretario llenará estos requisitos con respecto á los Jefes de mesa, Oficiales de Secretaría y demás empleados y dependientes de planta del Ministerio.

Art. 20. En los títulos que expidan las Autoridades por sí ó como Jefes de corporaciones, y los funcionarios que tengan el derecho de nombramiento, pondrá el *cumplase*, el decreto de posesion y autorizará la certificacion de ello el Jefe ó persona á cuyas inmediatas órdenes ha de servir el nombrado: si ha de servir á las órdenes del que le nombra por sí ó como Jefe de una corporacion, el mismo que le nombra pondrá el *cumplase* y dese posesion, y autorizará la certificacion de ella.

Art. 21. En los títulos de los empleados y funcionarios que están ya sirviendo sus destinos, bien se expidan ahora,

bien se hayan expedido con anterioridad, no se pondrá el *cumplase* y decreto de posesion; pero si se anotará la fecha en que se cumplió y se dió, y se pondrá certificacion de ello.

Art. 22. En los títulos de los empleados y funcionarios que hayan sido trasladados á destinos de igual clase y sueldo en que se hallen sirviendo á la fecha, con tal que no sean los de que habla el art. 14, se pondrá certificacion de la fecha en que se verificó la traslacion, y de la en que se tomó la posesion por la Autoridad, Jefe ó funcionario á quien corresponderia si entrase de nuevo.

Art. 23. Aquellos empleados á quienes se traslade en lo sucesivo, y que no tengan necesidad de nuevo título, segun lo que queda determinado, deberán presentar sus títulos y la orden de traslacion á las Autoridades ó Jefes á quienes corresponderia poner el *cumplase* y autorizar el decreto de posesion si entrasen de nuevo, y estos pondrán el *cumplase* y el decreto, y darán la posesion.

Art. 24. Luego que un empleado ó funcionario cese en un destino, se pondrá nota de cesacion, con expresion de la causa de que procede por el que haya puesto ó debiera poner la certificacion de posesion y á continuacion de ella.

Art. 25. No están sujetos á renovacion ni á que se estampe el *cumplase* los títulos ya expedidos de grados académicos ó que habiliten para el ejercicio de profesiones; pero se hará en ellos la conveniente anotacion por el Jefe ó funcionario que debió poner el *cumplase* cuando por cualquier causa se pierdan ó suspendan los derechos que confiere.

Art. 26. En cada una de las dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia donde haya de presentarse el título de un empleado para su cumplimiento y data de posesion, se sacará copia del mismo título en el papel que marca el art. 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre, archivándose y abriéndose el registro que dicho artículo ordena.

Art. 27. Los formularios de los títulos de todas clases continuarán siendo los mismos que hasta aquí. Para aquellos cargos ó empleos que hasta ahora no han necesitado título, y que lo necesitan en virtud del decreto de 8 de Agosto y de esta instruccion, se usarán con las variaciones precisas los adoptados por el Ministerio de Hacienda y publicados en la *Gaceta* de 4 del corriente.

Madrid 23 de Diciembre de 1854.—Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

La Reina ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias lleven á efecto, en la parte que les corresponda, lo prevenido en el Real decreto de 21 del actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, concediendo indulto en celebridad de su feliz alumbramiento.

Madrid 23 de Diciembre de 1854.—Bertran de Lis.

BANCO DE BARCELONA.

29 DE NOVIEMBRE DE 1854.

ACTIVO.	PASIVO.
Metálico en caja.....\$ 1.772,088.293	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas... \$ 250,000
Idem en la subalterna de Palma..... 8,883.547	Importe de los billetes emitidos..... 434,760
Idem en la id. de Tarragona y Reus..... 44,046.644	Depósitos..... 401,984.048
Billetes en caja..... »	Cuentas corrientes..... 1.797,170.853
Letras y pagarés en cartera á realizar..... 843,405.778	Efectos á pagar..... »
Idem en la caja subalterna de Palma..... 38,506.665	Dividendos á pagar..... 6,544
Idem en la id. de Tarragona y Reus..... 29,307.600	
Préstamos sobre metales preciosos..... »	
Idem sobre efectos públicos..... 471,244	
Id. sobre otras garantías. { Acciones de sociedades anónimas.....\$ 480,044.539 } 330,274.539	Cuentas transitorias.....\$ 32,477.900
{ Géneros en rama..... 432,500 }	Corresponsales..... 610.484
{ Frutos coloniales..... 47,730 }	Corredores..... 572.949
Efectos protestados de cobro probable..... 7,000	Comision de carreteras de Catal.ª 278,500.442
(2.º) Idem idem de idem dudoso..... 47,523.596	Fondo de reserva..... 25,000
Propiedades del Banco..... 47,895.385	Beneficio del semestre que discurre 24,263.434
\$ 3.251,878.047	\$ 3.251,878.047

Total activo.....\$ 3.251,878.047 } Igual.
Idem pasivo..... 3.251,878.047 }

NOTAS.

- 1.º Capital nominal.....\$ 4.000,000
Idem de las acciones emitidas.....\$ 4.000,000
2.º De los \$ 47,523.596 que aquí figuran, hay cobrados \$ 4,929.450.

Los Directores, M. Flaquer.—Manuel Girona.—J. M. Serra.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	44.634,499.46	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas.....	6.210,250
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	9.050,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	13.926,005.14	Depósitos.....	614,101.23
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	15.527,155.26
Idem sobre efectos públicos.....	310,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada.....	756,200	Dividendos á pagar.....	5,463
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....	304,668.48
Idem de cobro dudoso.....	»	Ganancias y pérdidas.....	21,308.33
Propiedades del Banco.....	1.093,000	Corresponsales &c.....	»
Créditos por corresponsales.....	814,908.23		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	125,634.43		
Total activo rs. vn.....	31.726,947.32	Total pasivo rs. vn.....	31.726,947.32

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 31.726,947.32
Idem pasivo..... 31.726,947.32

Igual.....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	732,700
» primeras materias.....	23,500
Rs. vn.....	756,200

NOTAS.

- 1.º Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.
24.841,000 id. de las acciones emitidas.
2.º El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

Cádiz 30 de Noviembre de 1851.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Oficiales y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente. 7

MINISTERIO DE HACIENDA.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Oficiales de la Secretaría y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente. 3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Procede el comiso sin multa de las 34 libras de algodón torcido á dos cabos, detenidas en la Aduana de Irun á los Sres. Helzel y sobrinos, de aquel comercio, y valoradas en 4360 rs., por pertenecer al núm. 35, y con arreglo á las prohibiciones del Arancel en su página 90.

Lo digo á V..... para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 2 del actual. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Tercera seccion.

Visto el expediente instruido en esa Administracion á consecuencia de haberse presentado al despacho ocho bultos de bacalao con guia de Málaga, núm. 6395, habiendo resultado que dicho género carecia de precinto, y además una diferencia en su peso de 5 1/2 arrobas, comparado con el que se relacionaba en la guia; y considerando que la falta de precinto procede de la inteligencia en que está la Administracion de Málaga de que dicho artículo no se halla sujeto á precinto; esta Direccion general ha dispuesto se entregue el género al interesado, previo el pago de los derechos de Arancel y multa correspondiente en cuanto á la diferencia de las 5 1/2 arrobas de bacalao halladas de mas, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril del año próximo pasado.

Lo que participa á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole la guia de que queda hecha mencion á los efectos que correspondan en esa oficina de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Jaen.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Para conocimiento del público se avisa lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Enero de 1852 quedarán fuera de circulacion los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han estado usándose durante el presente año de 1851.

2.º Las cartas que desde dicho dia 1.º de Enero entren en las Administraciones de Correos con sellos correspondientes al año de 1851, serán consideradas para el pago de portes como si no llevasen sello alguno.

3.º Desde el referido dia 1.º de Enero de 1852 hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, se cambiarán en los puntos que designe el Sr. Gobernador de la provincia los sellos de 1851 que resulten sobrantes en poder de particulares, por otros de igual clase y precio correspondientes á 1852,

siempre que aquellos no tengan indicio alguno de haberse usado.

4.º Los sellos para el año de 1852 se expenderán desde 1.º de Enero en todos los estancos y expendedurias establecidas en los mismos términos que se practica actualmente.

5.º Los sellos de la clase de 40 rs. para certificados de 1852 quedan suprimidos, debiendo usarse en su lugar los de 5 rs.

Madrid 20 de Diciembre de 1851.—El Director, Manuel Zarazaga. 2

SECRETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por el Sr. Subgobernador del Banco español de San Fernando se han pasado, con fecha 28 de Noviembre último, á la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia varias comunicaciones circulares, manifestando existen en dicho establecimiento depósitos judiciales en papel de la Deuda llamada á conversion por la ley de 1.º de Agosto de este año, esperando se sirva prevenirle lo mas pronto posible si

se halla ó no conforme en efectuar la conversion de los créditos de que aquellos se componen, pues el Banco no responderá en ningun caso de los perjuicios que puedan seguirse de la demora en manifestar su voluntad á la admission. El Tribunal pleno, á quien la misma presidencia pasó las referidas comunicaciones, ha oido el dictamen del señor Fiscal; y teniendo en consideracion que por la antigüedad de los depósitos referidos, procedentes los mas del extinguido Consejo de Hacienda en juicios de tanteo de oficios públicos enagenados, son desconocidos hasta ahora en su mayor parte los interesados á quienes pertenecen en la actualidad; sin perjuicio de continuar las diligencias que tiene ya acordadas para su averiguacion, ha tenido S. A. á bien resolver se anuncie por tres dias en la Gaceta oficial para que las personas que se crean interesadas en los mencionados depósitos, acudan con la brevedad que el caso reclama á manifestar su conformidad ó no en que se haga la conversion de que se trata; con apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar la disposicion que se adoptare. Madrid 22 de Diciembre de 1851.

NOTA aclaratoria del anterior anuncio en la parte posible.

Nombres de los que hicieron los depósitos.	Fechas de estos.	Cantidades.	Clase de papel.	Objetos por que se hicieron.
D. José Martos Ruiz.....	26 de Agosto de 1831...	21,082 rs.	{ Títulos del 4 por 100.	{ Por tanteo de las escribanías del número de la villa de Torre de Campo.
D. José Mencía.....	2 de Octubre de 1833..	9,235	Id.	{ Idem de la escribanía de millones y rentas de Villanueva de Córdoba.
D. Antonio Redondo.....	29 de Marzo de 1833....	43,129	Id.	{ Tanteo de la escribanía de la villa de Coin.
D. Martin Carretero.....	24 de Noviembre de 1832.	3,705	{ Id. del 4 y 5 por 100.	{ Idem de la escribanía numeraria de Villanueva de Córdoba.
D. José Mencía.....	5 de Junio de 1833....	9,041	{ Id. del 4 por 100.	{ Por tanteo de la escribanía numeraria de Carabanchel de Arriba.
D. Andres Ramon de Abuin.....	14 de Febrero de 1832...	12,800	Id.	{ Tanteo del oficio de Alférez mayor de Tarifa.
D. Matías Martinez de Rivabellosa.	16 de Noviembre de 1834.	8,282	Id.	{ Tanteo de una escribanía numeraria de la villa de Torre de Campo.
D. Angel de Laya y Paredes.....	2 de Diciembre de 1830..	4,517	Id.	{ Idem de un oficio de procurador del Puerto de Santa María.
D. Mariano Fernandez del Canto..	15 de Setiembre de 1830.	24,094	Id.	{ Tanteo de una escribanía numeraria de Madrid.

Madrid 22 de Diciembre de 1851.—José Calatraveño. 3

VICARIA ECLESIASTICA DE MADRID.

Se cita, llama y emplaza á D. José Falero, para que en el término de tercero dia comparezca en este Tribunal á fin de notificarle una providencia inserta en un exhorto del señor Gobernador eclesiástico y Vicario capitular del arzobispado de Granada, librado á instancia de Doña Adelaida Candelaresa, en los autos que contra aquel sigue sobre divorcio ante dicho Sr. Juez por malos tratamientos; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía.

Madrid 18 de Diciembre de 1851.—El notario, Pedro Vicente Ovejero.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

El dia 31 del corriente á la una de la tarde se verificará en las oficinas de esta Junta, establecidas en el edificio

ex-convento de San Martin, el sorteo de la rifa de alhajas hecha á favor de los establecimientos de beneficencia.

Los billetes, á 2 rs. cada uno, se venden hasta las diez de la noche de la víspera del sorteo en los despachos situados en la Puerta del Sol, esquina á la calle de la Montera, y en la de Toledo, inmediato á la Imperial.

Madrid 23 de Diciembre de 1851.—Juan Valero y Soto, Secretario.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por cinco años de la Hacienda titulada «Despoblado de la Cabeza», sita en las inmediaciones de Casarrubios del Monte, la cual consta de 459 fanegas, 3 celemines y 14 estadales del marco de Madrid; y está señalado para el remate el dia 2 de Enero próximo á la una de la tarde en la secretaría de esta cor-

poracion, sita en el edificio ex-convento de San Martín. Las condiciones bajo que ha de hacerse el arrendamiento se hallan en la citada oficina para el que guste enterarse de ella.

Madrid 22 de Diciembre de 1851.—Juan Valero y Soto, Secretario.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Noviembre de 1850, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los días 27 y 29: unas y otras podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 27 del actual.

En el día 15 del próximo mes de Enero se reconocerán y tasarán las alhajas existentes en el mes de Diciembre de 1850: lo que se avisa á los interesados para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos; empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo pagando el 4 por 100 por derecho de renovación.

Madrid 20 de Diciembre de 1851.—Por el Contador, Francisco García Presna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA M. N. y M. L. VILLA DE CHINCHÓN.

En 80,860 rs. y 32 mrs. ha quedado en su primer remate en venta el monte de Valromeroso, tierras y soto de la Sopena, perteneciente á los arbitrios de la villa de Chinchón.

Quien quisiere hacer la mejora prevenida por la ley puede verificarlo hasta los 90 días, que principiaron á correr desde el 20 de Noviembre próximo anterior, verificándolo ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 29 de Marzo inclusive en que se halla abierta la subasta.

Chinchón 15 de Diciembre de 1851.—Manuel Muiguela, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 21 de Diciembre de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 4039 individuos, de los cuales los 48 han sido nuevos imponentes. 62,580
Se han devuelto á solicitud de 39 interesados. 32,948. . 7

El Director de semana,
Manuel Fernandez Cadiñanos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por último é improrogable término de diez días á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Pedro Carranza, ocurrido en 1.º de Octubre último, el cual vivía en la plazuela de Matute, número 6, tienda sombrerera, á fin de que dentro de dicho término acudan por sí ó por medio de representante legítimo á deducir en el mismo juzgado y escribanía las acciones que crean competirles; con apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 18 de Diciembre de 1851.—Garamendi.

Licenciado D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Vilches por Melchor Higuera y María Godoy, su muger, el día 31 de Enero de 1697, ante la fe de Alonso García, á fin de que comparezcan en este juzgado dentro de 50 días á deducir sus acciones; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este día.

Dado en la Carolina á 15 de Noviembre de 1851.—José Trinidad de las Cuevas.—Por mandado de S. S., José Gomez Diaz.

D. José Morphy, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte &c.

Por el presente segundo edicto, y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Pedro Parrondo, alias Baquero, mozo de cuerda, que ha vivido en la calle de la Ruda, número 11, cuarto bajo, para que en cualquiera de ellos se presente en el juzgado de Lavapies á cargo de S. S., ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo por hurto de varias prendas á Doña María Camba, pues de así hacerlo se le oirá y administrará justicia; y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Albacete, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Baltasar Sanchez, alias Almazarero, é Isabel Parra, vecinos de Huercaovera, contra quienes procedo criminalmente por aprehension de cinco fábricas de pólvora, para que dentro del término de nueve días se presenten en las nacionales cárceles de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la indicada causa; que si lo hacen así serán oídos y se les guardará justicia: de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 27 de Noviembre de 1851.—Luis Antonio Meoro.—Por mandado de S. S., Antonio María Perez.

Habiendo ocurrido D. Ramon María Zavala, vecino de esta capital, al juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de dicha ciudad, que despacha el Sr. D. Francisco Monteverde, por la escribanía del número de D. Francisco de Paula Rufo, con presentacion de relaciones juradas de su caudal activo y pasivo, haciendo cesion de bienes á sus acreedores, por providencia del 12 del corriente se ha admitido dicha cesion cuanto ha lugar en derecho, confiriéndose traslado de ella á los expresados acreedores, y siéndolo entre ellos los Sres. Sadler Horizon y compañía, de Londres, por la cantidad de 20,000 rs., se ha mandado se les cite, llame y emplaze, y á cualquiera otra persona que pueda tener derecho á los

bienes del concurso, por término de 50 días, contados desde el en que se publique en la Gaceta del Gobierno, para que dentro de él ocurran á dicho juzgado á presentar los documentos que justifiquen sus créditos y á usar de su derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho término, en su rebeldía continuará la sustanciacion de los autos, parándose el perjuicio que haya lugar.
Granada 15 de Diciembre de 1851.—Francisco Monteverde.

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la primera capellanía fundada en la villa de Arjona por Doña Catalina Fernandez de la Cal Maestra en 21 de Abril de 1525, para que en el término de 50 días, que al efecto se señalan, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador á deducir sus reclamaciones, pues que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Andujar á 15 de Noviembre de 1851.—Manuel Lopez de Sagredo.—Por mandado de S. S., Sebastian Romero.

Habiendo acudido varios acreedores de la testamentaria de Doña Juana Palomero al juzgado de primera instancia que desempeña el Sr. D. Juan Fiol y escribanía del número de D. Domingo Bande, solicitando se declare en concurso necesario, ha acordado dicho señor se convoque á junta general de acreedores de la propia testamentaria, señalándose para ella el día 30 del corriente á las doce en punto de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á los que se consideren como tales, para que concurran á dicha junta por sí ó por medio de personas autorizadas competentemente.

Madrid 19 de Diciembre de 1851.—P. I. de D. Domingo Bande, Tomás María Bande.

D. Francisco Montoro y Navarro, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en esta ciudad por Doña Ana María Odeardo, para que en el término de 50 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo en mi juzgado, y autos que penden en la escribanía pública del infrascrito á instancia de D. Felipe de Arzac sobre desvinculacion de dicha capellanía; bajo apercibimiento, que pasado el referido término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.
Cádiz 10 de Diciembre de 1851.—Francisco Montoro.—Por mandado de S. S., Manuel Wagener.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Manuel Franco, se ha señalado nuevamente para celebrar junta general de acreedores de la testamentaria de D. Leandro Martínez el día 3 de Enero próximo venidero á la una de la tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.
Lo que se anuncia al público por medio del presente, citando á los acreedores cuya habitacion se ignora. Madrid 16 de Diciembre de 1851.—Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número D. Nicolas Ortiz, se ha mandado publicar nuevamente la subasta para pago de acreedores de la casa calle del Oso, núm. 20 antiguo, 23 moderno, manzana 66, la cual tiene de sitio 1965 pies, tasada por el arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando D. Máximo Robles en la cantidad de 58,750 rs. 16 mrs., á rebajar cargas, que son: un censo perpetuo de 14 mrs. de renta anual, otro redimible de 1375 rs. de capital al 2 1/2 por 100, y 4000 rs. del farol y celadores nocturnos; pues aunque gravita otro de 1500 ducados de principal, tambien al 3 por 100, no se deduce por pertenecer al mismo dueño de la casa y enagenarse con esta. Los que quieran hacer postura acudan á dicho juzgado por la citada escribanía, que se admitirá siendo arreglada; en inteligencia que para su remate se ha señalado el día 29 del corriente y hora de las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Por providencia de los Sres. D. José Morphy y D. Francisco Sanchez Ocaña, Jueces de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibahe, se ha señalado el lunes 29 del corriente mes á la una de su tarde en la audiencia del juzgado del Lavapies, sita en el piso bajo de la territorial, para junta general de acreedores á los bienes del concurso en que ha sido declarado D. José García Vitoria, en representacion de Doña María Ignacia Duénas. Lo que se hace saber al público, á fin de que los que se consideren con derecho á dichos bienes acudan al referido acto, por sí ó debidamente representados; bajo apercibimiento de paralles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que la memoria presentada por los sindicatos, relativa al estado actual del concurso, se halla en la escribanía cartularia por si tienen á bien enterarse de su contenido los acreedores.
Madrid 19 de Diciembre de 1851.—Felipe José de Ibahe.

D. Francisco Montoro y Navarro, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y convoco á Doña Antonia Aguirre y á su hija Doña Petra Catalina García, para que en el término de 15 días se presenten en mi juzgado á enterarse del estado de la ejecucion seguida en el mismo contra las susodichas por ante el infrascrito escribano, á instancia de D. José Sanchez, como marido de Doña Carmen Figal, heredera abintestato de su hermano D. José Antonio Figal, sobre cobro de 15,600 rs., importe de una escritura de obligacion y plazo vencido; apercibidas que en otro caso las providencias que se dictaren les pararán entero perjuicio.
Cádiz 25 de Noviembre de 1851.—Francisco Montoro.—Narciso M. Lozano.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de ella D. Felipe José de Ibahe, se saca á pública subasta por término de 50 días, á voluntad de sus dueños, una casa que fue colegio de Santa Catalina, situada en la ciudad de Toledo y su plazuela de Santa Isabel, con vuelta á la calle y plazuela de San Andrés, y calle denominada baja de Santa Catalina, señalada con el núm. 11, la cual tiene de sitio, con inclusion de los gruesos de fachadas, paredes de cerramiento, medianería y dos jardines, 45,627 pies cuadrados, y está tasada en la cantidad de 98,756 rs. vn.
Quien quisiere hacer postura acuda ante el expresado Sr. Juez é indicada escribanía, donde se admitirán siendo arregladas. Madrid 18 de Diciembre de 1851.—Felipe José de Ibahe.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por primer término de 30 días á cuantos se crean con derecho á la mitad vinculada del patronato Real de legos fundada por D. Diego Valles Mejorada en concepto de inmediatos sucesores, á fin de que dentro de él se presenten por sí ó por medio de representante legítimo á deducir las acciones que crean competirles; con apercibimiento.

Madrid 10 de Diciembre de 1851.—Garamendi.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 23 de Diciembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones
Títulos del 3 por 100.....	..	38 1/4.
Id. del 4 por 100.....
Id. del 5 por 100.....	..	17 1/4.
Deuda sin interes.....	..	5 1/2.
Cupones no llamados á capitalizar..	..	8 1/8.
Vales Reales no consolidados.....	..	7 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	99 d.	

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-75 d. Paris, 5-30 á 8 d. v.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 b.	Santander, 1/8 din. d.
Bilbao, 1/8 id.	Santiago, 1/8 d.
Cádiz, 1/8 pap. d.	Sevilla, 1/2 pap. d.
Coruña, par pap.	Valencia, 1/4 d.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

DICCIONARIOS.—El de Taboada, dos tomos, 50 rs.—El de Martínez Lopez, dos tomos, 40 rs.

En la librería de Monier acaban de recibirse las últimas ediciones de estos Diccionesarios, como asimismo un gran surtido de mapas, globos y últimas publicaciones de ciencias y artes.

En la misma librería de Monier hay un inmenso surtido de obras extranjeras, pudiendo asegurar que en ella se encuentran todas las obras de cualquier clase que anuncian las demás librerías, y que recibe inmediatamente las de mérito y utilidad que se publican en el extranjero.

Se admiten suscripciones á los periódicos de todos los paises. 2

GACETA DEL BELLO SEXO, revista de literatura, educacion, novedades, teatros y modas.

Este periódico, del que son colaboradoras las principales literatas de España, es el mas completo de los que se dedican á su sexo, y contiene cuantas noticias puedan interesarle. Inserta á sus suscriptoras un anuncio mensual y las composiciones literarias que le dirijan, con otras ventajas que indica el prospecto que está de manifiesto en los puntos de suscripcion, y se remitirá gratis, con el último número publicado, á las señoras que lo pidan en carta franca.

Se publica en los días 8, 15, 23 y 30 de cada mes, en buen papel y con elegante cubierta, repartiéndose mensualmente una pieza de música, un figurin iluminado en Paris, y alguna vez patrones y dibujos de labores.

Precios de suscripcion al periódico: 6 rs. al mes en Madrid, y en provincias 22 rs. por trimestre.

Se suscribe en Madrid en el centro de suscripciones, calle de Jacometrezo; en las librerías de Cuesta, calle Mayor; Monier, Carrera de San Gerónimo, y Bailly-Bailliere, calle del Principe, y en provincias en las principales librerías, ó con libranza en carta franca al administrador de la Gaceta del bello sexo, calle de las Huertas, núm. 42.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—Hernani, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. Funciones extraordinarias para hoy miércoles á beneficio de la compañía, según costumbre.

A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—¡Llovidos del cielo! comedia en un acto.—¡Me he comido á mi amigo! juguete cómico, nuevo, en un acto.—Jugar con vino, juguete melo-mimo-cómico, nuevo, en un acto, original y en verso.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Entre bobas anda el juego, comedia en cuatro actos.—Un día de fiesta en Sevilla, baile.—El hambriento en Nochebuena, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. Funciones extraordinarias para hoy miércoles á beneficio de los actores de esta compañía.
A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—La boba fingida, ó el poetaastro, comedia en tres actos.—El tahonero y la sobrina, tonadilla.—El triunfo del cachirulo, sainete.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Jugar por tabla, comedia en tres actos y en verso.—Por poderes, comedia nueva en un acto y en verso, original.—El fin del pavo, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. Funciones extraordinarias para hoy miércoles á beneficio de los actores de esta compañía.

A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—El beneficiado, ó república teatral, apéropósito dramático en cuatro actos, parecido á una comedia francesa en cinco.—Jota de cuáqueros, bailada por siete parejas de niños.—La zambra en el molino, zarzuela nueva, original y en un acto.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—A casa de aventuras, comedia nueva en tres actos.—La sevillana rumbosa, baile.—El chaval, zarzuela nueva, original y en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro de la tarde.—A lo hecho pecho.—Percances de Nochebuena.—En esta funcion habrá tres rifas.

A las ocho de la noche.—El triunfo del Arcángel, ó la venida del Mesías.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. Funciones extraordinarias para hoy miércoles á beneficio de los actores, según costumbre.
A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Por seguir á una muger, viaje en cuatro cuadros, obra lírico-dramática, nueva, original.—Miscelánea de bailes.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Jugar con fuego, zarzuela en tres actos.—Andaluces y gallegos, baile.

THÉATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las cuatro de la tarde.—Tres al saco y el saco en tierra, comedia nueva en tres actos.—El tripili, tonadilla.—Bolerías jaleadas.—Habrá tres premios en suerte.

A las ocho de la noche.—Lours et le Pacha, folie-vaudeville en un acto.—La soir de Jocrisse, vaudeville en un acto.—Les fies de Paris, comedia vaudeville en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.